GESTIÓN DEL RIESGO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2020307621
ASUNTO: POR DEFECTO
DEPENDENCIA: 220 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Bogotá D.C. Marzo 26 de 2020

Doctor(a)

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria De La Función Pública
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO.SOLICITUD NO PLANTA

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta le solicito que de conformidad con lo establecido en la circular # 042 de la Secretaria de la Función Pública, se realice la anulación del NO PLANTA # 816-20 y del mismo modo se expida un nuevo certificado de NO PLANTA para lo cual anexo la nueva solicitud de no planta.

Agradezco la atención a esta solicitud,

Cordialmente,

GINA LORENA HERRERA PARRA
Directora U.A.E. para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Gina Lorena Herrera Parra

No. Certificación

1213-20

El Director de Talento Humano
de la Secretaría de la Función Pública

Que, recibida la solicitud de certificación de inexistencia e insuficiencia de personal radicada bajo el número **CI-2020307621** de marzo de 2020 y suscrita por la doctora **Gina Lorena Herrera Parra** Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Dirección de Talento Humano procedió a realizar el estudio de la Planta de personal en los términos del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 que dispone:

Artículo 2.8.4.4.5 Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no ex iste personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Nota: Articulo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998.

Que el contrato a suscribir contiene la siguiente información:

NECESIDAD – OBJETO DEL CONTRATO	FORMACIÓN ACADEMICA
Contrato de prestación de servicios profesionales para realizar acompañamiento técnico y misional a la subdirección de reducción de la unidad administrativa especial para la gestión del riesgo de desastre del departamento de Cundinamarca. **No Proyecto del Banco de Proyectos:** 297057. **Tipo de Recurso:** Propio.	**Profesional en:** **Área del Conocimiento:** Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. **Núcleo Básico del Conocimiento:** Ingeniería civil y afines. **Experiencia Profesional Relacionada:** De 18 a 24 meses.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN FUNCIÓN PÚBLICA

CERTIFICA

Que revisada la Planta Global de Personal del Sector Central y los Manuales Específicos de Funciones de los Cargos de la Administración Pública Departamental, adoptados mediante Decreto Departamental Número 0350 del 28 de octubre de 2016 y la Resolución Número 0714 del 24 de febrero de 2020, se estableció que dentro de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres existe el cargo de profesional universitario. Sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el Director en la solicitud *«no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente»*; no existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato.

Se expide en Bogotá D.C. a los (02) días del mes de abril de 2020.

FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA
Director de Talento Humano

Revisó: D. Martinez.
Proyectó: L. Marroquin